## REPÚBLICA DE COLOMBIA



Funza, Cundinamarca 31 de marzo de 2022

## Radicado No. 2021-00791-00

Subsanada en debida forma, como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 y 468 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 430 *ibídem*, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL a favor de JORGE ENRIQUE TIBAMBRE CASTAÑEDAD en contra de GUSTAVO OTERO BELTRÁN, por las siguientes sumas de dinero:

- 1. La suma de \$70.000.000,00 por concepto de capital contenido en el pagaré No. 001.
- 1.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde el 22 de octubre de 2019 y hasta cuando se verifique su pago total.
- 2. La suma de \$50.000.000,00 por concepto de capital incorporado en el pagaré No. 002.
- 2.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde el 22 de octubre de 2019 y hasta cuando se verifique su pago total
- 3. La suma de \$50.000.000,00 por concepto de capital incorporado en el pagaré No. 003.
- 3.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde el 22 de octubre de 2019 y hasta cuando se verifique su pago total.

Sobre costas se decidirá oportunamente.

Decretar el embargo y posterior secuestro del (los) inmueble (s) gravado (s) con hipoteca. Ofíciese, por secretaría, a la oficina de registro respectiva.

Notifíquese este proveído a la parte demandada conforme los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso (en concordancia con el artículo 8º del Decreto N.° 806 de 2020), indicándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más, para proponer excepciones.

Ofíciese a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN, en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario.

Se reconoce al abogado Gustavo Quintero García como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

**JUEZ**